



# ALCALDIA MUNICIPAL AYUTUXTEPEQUE

Calle Dimas Rodríguez #1 Ayutuxtepeque, San Salvador, El Salvador, Centro América.  
Tels.: 2206-9800 \* 2206-9807 \* Telefax: 2206-9839



Valor \$ 658.00  
No. Factura: \_\_\_\_\_  
1 Veces: ✓  
Código Cliente: \_\_\_\_\_  
C. Fiscal \_\_\_\_\_ C. Final \_\_\_\_\_

## DECRETO No. UNO.

El Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

### CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y que el artículo 203 establece como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- II) Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden público, el bien común y la convivencia armónica municipal, cuyo logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes.
- III) Que el Artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que impongan la administración municipal se entenderán sin perjuicios de los demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.
- IV) Que en el Diario Oficial N° 55, tomo 386 del 19 de Marzo de 2010, se publicó la Ordenanza Contravencional del Municipio de Ayutuxtepeque, estableciendo que se sustanciaría los procedimientos en la Delegación Contravencional del Municipio de Mejicanos, en el marco de la Microrregión o Asociación Intermunicipal que este Municipio ha suscrito con Mejicanos, siendo esto incorrecto.
- V) Que para su aplicación efectiva es necesario realizar reformas pertinentes que permitan establecer la jurisdicción de actuaciones de la Delegación Contravencional del Municipio de Ayutuxtepeque y también reformar, tanto en su fondo como en su forma, la normativa vigente en la ordenanza a fin de que sea un instrumento más efectivo y eficaz que venga a resolver los problemas del Municipio de Ayutuxtepeque, en su progresivo desarrollo integral.

Por tanto: En uso de las facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

## NUEVA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE

### TITULO I GENERALIDADES

### CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

### **Ambito de Aplicación**

**Art. 1.** - La presente Ordenanza Contravencional, regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Ayutuxtepeque.

### **Autoridades Competentes**

**Art. 2.**-Para los efectos de esta Ordenanza son autoridades competentes en materia Contravencional:

1. El Concejo Municipal
2. El Delegado Municipal Contravencional, o en su defecto el Síndico Municipal, y
3. El Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y sus Agentes delegados.

### **Contravención**

**Art. 3.**- Se entenderá por contravención toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y a la seguridad jurídica.

Por medio de esta Ordenanza podrán sancionarse tanto las contravenciones establecidas en sus disposiciones, como aquellas contempladas en otras ordenanzas del municipio de Ayutuxtepeque en cuyo texto se manifiesten expresamente la competencia procesal de esta normativa, siempre y cuando dichas infracciones se manifiesten u ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta Ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

### **Respeto a los Derechos Humanos.**

**Art. 4.**- Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos y se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional de acuerdo con la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

### **Presunción de Inocencia.**

**Art. 5.**- Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de una contravención, establecida en esta Ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional.

### **Aplicación a las Personas.**

**Art. 6.**- Esta Ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que en el momento de cometer la contravención tuviere de catorce años de edad en adelante, así mismo se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella:

La persona natural o persona jurídica que al entrar en vigencia esta Ordenanza, se encuentren operando y contravengan las disposiciones de la misma, tendrán noventa días para adecuar sus actividades de acuerdo a las disposiciones de la misma, so pena de iniciar con el procedimiento contravencional respectivo.

En el caso de los menores de edad contraventores comparecerán para ejercer los derechos y obligaciones del menor, sus representantes legales o tutores designados para tal caso.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### Clases de Sanciones

Art. 7.- Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza, son:

1. Amonestación verbal en audiencia,
2. Multa,
3. Servicio social prestado a la comunidad.
4. Suspensión o cierre temporal, o permanente de licencias o permisos de negocios o locales en que ejerzan actividad económica del acuerdo a lo establecido en la Ley de Impuestos del Municipio de Ayutuxtepeque, Ordenanza de Tasas o los ordenamientos legales similares vigentes.
5. Comiso de especies enmarcado en procedimientos tributarios municipales.

#### Amonestación verbal

Art. 8.- Cuando el contraventor haya cometido una infracción por primera vez y el Delegado Municipal Contravencional considere, en base a la sana crítica, las circunstancias en que se cometió el hecho no amerita la sanción de multa, será amonestado verbalmente por dicho funcionario, previniéndole que se abstenga de cometer nuevamente la contravención, y advirtiéndole que de volver hacerlo será multado con una tercera parte más del mínimo correspondiente al artículo infringido, de todo lo cual levantará acta que firmará el infractor.

#### Multa.

Art. 9.- La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a dos dólares con ochenta y seis (U.S.\$2.86) centavos ni superior a un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos (U.S.\$1,142.85).

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad a la gravedad de la contravención y a la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso se permutará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de esta Ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando el monto de la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

En cualquier momento del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la audiencia oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado, dicho pago será voluntario y al realizarse pondrá fin a dicho procedimiento, de manera inmediata.

No obstante lo anterior, cuando al realizarse la infracción existieren terceras personas afectadas, el pago adelantado procederá pero el procedimiento contravencional proseguirá hasta la audiencia oral y pública, a fin de conciliar y resarcir daños y perjuicios a los terceros afectados.

Los terceros afectados tendrán a salvo su derecho de interponer las demandas correspondientes por materia civil, penal u otras, sin perjuicio de lo que se resuelva en el proceso contravencional.

#### **Servicio Social Prestado a la Comunidad.**

**Art. 10.-** El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado no podrá ser mayor de ocho horas semanales y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o la estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste. Para efecto del cumplimiento del servicio social prestado a la comunidad, el municipio de Ayutuxtepeque podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La Multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la regla siguiente de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública serán equivalentes a once dólares con cuarenta y tres centavos de multa. En el caso de que los contraventores fueren menores de edad, el servicio social prestado por los mismos estará sujeto a realizarse en centros educativos, centros de rehabilitación u otras instituciones con las cuales el municipio establezca los convenios respectivos.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el cumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta la proporción abonada a la misma, en virtud del servicio social que hubiera prestado.

#### **Suspensión o cierre temporal, o permanente de licencias o permisos**

**Art. 11.-** Procederá la suspensión o cierre temporal, o permanente de licencias o permisos en los casos cuando la contravención se cometa por el funcionamiento de un negocio o su actividad sea la causante de dichas infracciones.

Para la suspensión temporal de la licencia se impondrá una sanción entre 5 a 30 días, dentro de los cuales el contraventor deberá subsanar la situación que configuró la imposición de la sanción.

Si al término del plazo otorgado, no hay signos que se haya superado la situación adversa, previa inspección, se procederá al cierre temporal del establecimiento, imponiendo los respectivos sellos sobre las puertas y ventanas, así como la fijación de un cartel que manifestará el cierre y la razón del mismo.

En caso que el contraventor continuare operando sin la licencia respectiva o dentro del periodo de cierre temporal establecido, se impondrá una multa equivalente a ocho salarios mínimos urbanos vigentes para el sector comercio y se procederá a declarar el cierre total del negocio, sin posibilidad de darle apertura de nuevo.

#### **Comiso de Bienes**

**Art. 12.-** En la misma multa del artículo anterior incurrirá el contraventor que ignore la orden de cierre

96

practicado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador.

#### **Exención de Sanciones y Responsabilidad.**

**Art. 15.-** Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- a) Los menores de 14 años.
- b) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes:
  - I) Enajenación mental.
  - II) Grave perturbación de la conciencia; y
  - III) Desarrollo psíquico retardado.

No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales hayan ingerido dichas sustancias voluntariamente.

#### **Responsabilidad de Funcionarios Públicos.**

**Art. 16.-** Si el contraventor fuere funcionario público, ya sea municipal o de cualquier institución estatal sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma del cien por ciento del límite máximo correspondiente a contravención.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá como funcionarios públicos aquellos que presten servicios retribuidos o gratuitos permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del Municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tenga la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

#### **Extinción de la Acción.**

**Art. 17.-** La acción Contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del presunto infractor.
- b) Por no dictarse la sanción en los plazos o términos establecidos;
- c) A los seis meses de ocurrida la falta, si la autoridad competente no hubiere seguido el procedimiento.
- d) Por mediación oficial entre la víctima y el contraventor en aquellos casos en que proceda.

#### **Extinción de la Sanción.**

**Art. 18.-** La sanción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor; y
- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.
- c) Por cumplimiento por parte del contraventor.

#### **Deber de presentación de permiso o licencia**

**Art. 19.-** Toda persona que se dedique a cualquier actividad económica en lugares públicos o privados, o ejecute cualquier tipo de obra o construcción, deberán presentar al Agente Metropolitano o Inspector

5

permanente dando potestad al Cuerpo de Agentes Metropolitanos para que realice el decomiso de la mercadería o los bienes de prestación de servicio.

Los bienes decomisados estarán en custodia del Delegado Contravencional que los devolverá mediante solicitud por escrito, anexo el recibo de pago de las multas impuestas y una declaración jurada autenticada por notario donde el contraventor manifieste desistir de abrir el negocio cerrado.

El comiso de especies o bienes procederá solo por procedimientos enmarcados en procedimiento sancionatorio tributario municipal de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley General Tributaria Municipal.

En el caso de productos perecederos el delegado contravencional cuidará que se conserven con las condiciones necesarias para preservarlos, en caso de no existir dichas condiciones se procederá a la venta de dichos productos a precio justo de mercado, para que su cantidad de dinero le sea entregada al dueño legítimo. El delegado contravencional custodiará los fondos procedentes y el acto de la venta se realizará con el levantamiento de un acta y otra para la entrega del dinero.

Con el dinero de la venta, se realizará la compensación de las multas dejadas de pagar que se hayan impuesto al contraventor.

En caso de no existir reclamo por parte del dueño de la mercadería vendida, dentro del término de 30 días calendario, previa notificación al interesado, el delegado contravencional entregará la cantidad al síndico municipal para que éste se dirija al Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque para realizar el depósito de dinero en sede judicial.

En caso de productos tóxicos, peligrosos, inflamables, explosivos o de cualquier otra categoría que represente un grave peligro a la salud o seguridad de las personas o empleados municipales, se procederá a su destrucción o disposición final apropiada, cuyo costo será cobrado al contraventor.

#### **Consumación y Responsabilidad de los Autores.**

**Art. 13.-** Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores materiales e intelectuales.

Excepto lo referido en el artículo 9, respecto a los menores de edad; que dice: la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

#### **Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal.**

**Art. 14.-** Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

En caso de existir elementos constitutivos de delito o falta penal, el Director del CAM o el Delegado Contravencional lo notificará inmediatamente al Síndico Municipal, quien interpondrá la denuncia formal ante la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil.

Los agentes metropolitanos procederán a detener administrativamente al que cometiere delito y lo pondrán a la orden de la Policía Nacional Civil de manera inmediata, con las diligencias que hubiere

36

de Desarrollo Urbano y Unidad Ambiental o Inspector UATM o Auditor Tributario; su licencia o permiso para tal efecto extendidos por la Alcaldía y en vigencia, cuando estos lo requieran.

La oposición o la falta de presentación de las licencias darán lugar a presumir que es una actividad u obra ilegal y se abrirá procedimiento contravencional en la competencia municipal que corresponda, y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos remitirá las actuaciones de las cuales tenga conocimiento al Departamento u oficina municipal competente.

La presentación de recibo de pago de tributos por el trámite del permiso o licencia no constituye autorización alguna o extensión del permiso o licencia, siendo en consecuencia necesaria la elaboración del instrumento jurídico administrativo correspondiente por la autoridad municipal competente, por lo que no se podrá alegar por parte del contraventor el pago del permiso como atenuante o cumplimiento del deber de registro o solicitar permisos o licencias.

En el caso de contravención tributaria se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

## TITULO II CONTRAVENCIONES MUNICIPALES

### CAPITULO I CONTRAVENCIONES AL ORNATO, LIMPIEZA Y MEDIO AMBIENTE

#### Lanzamiento de Basura o Ripio.

**Art. 20.-** El que sin hacer uso de los depósitos para disponer la basura habilitados por la municipalidad, ubicare o arrojaré por sí mismo o por mandato de otro, basura o desechos sólidos hacia el espacio público, como calle, aceras, zonas verdes, terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio donde cause o puedan causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar una eventual obstrucción al sistema de alcantarillado o deterioren el ambiente o estética de la ciudad será sancionado con multa de US\$11.42 a US\$34.28 dólares, si tales residuos fuesen en pequeñas cantidades, es decir, hasta lo que pueda contener una bolsa de supermercado.

Cantidades mayores a las arriba mencionadas serán sancionadas con multa de US\$34.29 a US\$114.28 dólares.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

El contraventor queda obligado a retirar por su cuenta la basura o ripio depositado, si se negare a hacerlo; la alcaldía recogerá la basura por cuenta del contraventor. En todo lo referido a este artículo la multa se impondrá tanto al infractor material como al infractor intelectual.

#### Lanzamientos de Aguas Servidas.

**Art. 21.-** El que a razón del ejercicio de actividades económicas o domésticas; vertiere o lanzare aguas residuales, jabonosas, sucias o de cualquier tipo hacia la calle, acera o cualquier otro espacio de uso público que por la naturaleza de su uso no puedan clasificarse como aguas lluvias, serán sancionados con multa de US\$34.28 a US\$68.57 dólares.

06

La sanción se aumentará en una tercera parte del máximo cuando las aguas lanzadas fueren lixiviados y/o con materia fecal.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico la sanción será aumentada hasta en dos terceras partes del máximo.

En los casos de comunidades urbanas, rurales y asentamientos irregulares que no han sido construidas con los medios para la disposición correcta de las aguas servidas, las comunidades se organizaran para buscar una solución ambientalmente viable para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo. Se otorgará un año plazo para que entre en rigor lo presente.

#### **Emisión de Gases Contaminantes**

**Art. 22.-** Los que en la vía pública o en zonas habitacionales o residenciales quemaren materiales que produzcan humo, gases y/o vapores contaminantes serán sancionados con multas de US\$ 34.28 a US\$68.57 dólares.

Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas

Igual sanción se le impondrá a la persona que por acción u omisión mantuviere desperdicios, objetos, o recipientes con basura, químicos, o similares en lugares que pudieren convertirse en focos de contaminación, infección, o propagación de vectores de enfermedades.

En caso de emisión de gases contaminantes por automotores los Agentes Metropolitanos darán parte a la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor.

#### **Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos.**

**Art. 23.-** El que provocare o permitiere emisión de sonidos o ruidos estridentes que perturbaren la tranquilidad de los vecinos o transeúntes, cuyo volumen fuere mayor de 45 decibeles en la noche desde las diez de la noche hasta las cinco de la mañana del día siguiente y de 55 decibeles durante el día desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche cuyo volumen trascendiere del ámbito privado, o si fuere en lugar público a más de veinticinco metros de zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$68.57 dólares.

Los equipos móviles de sonido para amenizar fiestas, o congregación de cualquier naturaleza que implique el uso de equipos de sonidos o alto parlante, tendrán que ser previamente autorizados por la oficina municipal correspondiente. Para el tiempo de campaña electoral, los distintos partidos políticos, deberán solicitar al Concejo Municipal por escrito, la autorización correspondiente para el desarrollo de estos eventos.

La misma sanción se impondrá a locales, restaurantes, comedores, expendios de aguardiente, y centros comerciales que infrinjan estas disposiciones.

Se exceptúa de esta disposición los eventos realizados en tiempos de fiesta patronales, eventos culturales, cívicos, y fiestas bailables con previa autorización,

36

## **Desórdenes.**

**Art. 28.-** Los que desde su lugar de residencia, de trabajo o en la vía pública, perturbaren o promovieren desórdenes, escándalos, en detrimento del orden y la tranquilidad de los ciudadanos o vecinos serán sancionados con multas de U.S. \$ 22.85 a U.S. \$ 45.71.

Cuando los escándalos o desórdenes provinieren de actos tipificados como delitos, según lo dispuesto en la ley contra la violencia intrafamiliar o de la LEPINA y la Ley Contra la Violencia hacia las Mujeres, los agentes metropolitanos deberán reportarlo de inmediato a las autoridades de la Policía Nacional Civil para los efectos legales subsiguientes.

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de trescientos a quinientos colones. Si la o las personas se encontraren en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga o hubieren puesto en peligro la integridad física de terceras personas, la multa se incrementara al doble de lo dispuesto en el presente artículo.

## **Portación de Arma de Fuego**

**Art. 29.-** Las personas que en las oficinas administrativas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, así como en lugares públicos, tales como centros deportivos, parques, plazas, zonas verdes, cementerios, mercados y gasolineras, oficinas de acceso al público u otros lugares similares que portaren armas de fuego o artefactos explosivos, será sancionado con multa de U.S. \$ 68.57.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se declara al municipio libre de armas en espacios públicos.

Dicha sanción podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad, o bajo los efectos de droga o estupefacientes.

Los sitios antes mencionados serán debidamente identificados, y señalizados por medio de rótulos de 30 por 50 centímetros en los que se indique su prohibición y que en caso contrario dicha arma será decomisada.

La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades de la Policía Nacional Civil, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas revisando matriculas, y licencias de portación y conducción de armas de fuego cuando el contraventor sea sorprendido, en cuyo caso el Agente Metropolitano procederá a identificar al infractor y a decomisar el arma.

El arma de fuego decomisada, se remitirá de inmediato a la división de armas y explosivos de la Policía Nacional Civil, a efectos de que determine si dicha arma ha sido utilizada o no para perpetrar algún ilícito penal.

Si el arma no estuviere registrada o su portador no anduviere consigo la correspondiente licencia o dichos documentos estuvieren vencidos o la persona de que se trate no fuere el propietario de la misma, esta será remitida a la delegación de la Policía Nacional Civil más cercana para los efectos legales consiguientes.

Si el portador del arma en espacio público fuere un menor de edad o se presumiere tal situación jurídica, se procederá a la incautación del arma, y a la detención administrativa del menor de edad quien será entregado a la Policía Nacional Civil para los efectos legales consiguientes.

### **Comercio de Animales o Plantas sujetos a Protección Legal.**

**Art. 24** - El que en vías públicas, establecimientos no autorizados, o en unidades de transporte público comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$68.57 dólares.

Se aplicará, además de la multa, el respectivo decomiso sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales de la materia.

En caso de animales en vías de extinción, foráneos o protegidos se decomisaran los mismos y se pondrán inmediatamente a la orden de la Policía Nacional Civil o el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior no tendrá aplicación si se presentare la constancia de haber adquirido estas especies en granjas autorizadas para tal efecto, previa verificación y consulta con las autoridades pertinentes.

### **Tala y poda ilegal de Árboles**

**Art. 25.**- Igual sanción al del artículo anterior, se le impondrá a la persona que tolere u ordenare talar o podar árboles sin previo permiso de la municipalidad, o que realizaren u ordenare la quema en predios baldíos, o rastrojos en tierras de cultivo.

Si la tala fuere de más de dos árboles se dará aviso al ministerio de medio ambiente por deforestación y la sanción a imponer será la máxima equivalente a multa de US\$1,142.85 dólares.

Accesoriamente se impondrá, como servicio social, el sembrar en un predio designado para tal efecto dos árboles por cada uno de los talados o quemados. La planificación y ejecución de esta sanción se verificará por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente o su delegado inspector, quien levantará acta y la notificará al Delegado Contravencional.

### **Fumar en Lugares no Autorizados.**

**Art. 26.**- El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público o fuera de las zonas especialmente dedicadas para ello, será sancionado con multa de US\$11.42 a US\$34.28 dólares.

Queda expresamente prohibido fumar dentro de las instalaciones municipales.

### **Necesidades Fisiológicas en lugares no autorizados.**

**Art. 27.**- El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de US\$22.85, además estará obligado a dejar limpio el lugar, si estos fueren residuos sólidos.

Si se negare a dejar el lugar limpio, se le incrementará la sanción hasta en un cincuenta por ciento.

## **CAPITULO II**

### **CONTRAVENCIONES AL ORDEN PUBLICO, EL BIENESTAR COMUN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL**

32

En el caso de contravenciones a la ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial o su reglamento, los agentes metropolitanos darán parte a la división de tránsito terrestre de la Policía Nacional Civil, proporcionando el tipo y número de placa del automotor.

**Art. 33.-** Las aceras se destinarán de manera privativa para el tránsito peatonal, y los arriates para la separación de los transeúntes con las vías de acceso vehicular, ornato y arborización de la vía pública municipal, por lo tanto no se permitirá la instalación de ningún tipo de venta, rótulo, estructura o construcción de cualquier clase que impidan el uso normal de las mencionadas.

Los propietarios de negocios no podrán usar las aceras ni los arriates para mostrar sus mercancías.

En cuanto a las multas se observará lo establecido en la ordenanza de uso correcto de calles, aceras y otros sitios públicos en vigencia.

En igual sanción recaerá a los propietarios de talleres mecánicos, de obras de banco, carpintería o similares, que usen las aceras y / o arriates para realizar sus trabajos o para exhibirlos.

#### **Venta de Drogas y otros a Menores de Edad:**

**Art. 34.-** El que vendiere drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica en lugares públicos a cualquier persona, será sancionado con multa de US\$457.14 a US\$914.28 dólares.

A esta multa se le adicionará la cantidad de US\$228.57 dólares, si dicha venta se realizare a niños(as) o en las cercanías de centros escolares.

La venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la Ley Reguladora de la Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

#### **Consumo de Drogas o Sustancias Afines**

**Art. 35.-** El que en la vía pública, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere droga o sustancias afines, será sancionado con multa de US\$57.14 dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario del negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior de su local.

#### **Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados.**

**Art. 36.-** El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello, será sancionado con multa de US\$57.14 dólares.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

Si reincidiere por segunda vez, se le cancelará el permiso o licencia del negocio, y si lo hiciere por tercera vez se procederá al cierre permanente de dicho negocio.

En todo establecimiento donde se venda o consuma bebidas alcohólicas, el propietario de dicho local deberá colocar un rótulo en lugar visible al público con medidas de 30 por 50 centímetros, donde claramente se lea, se prohíbe la venta y consumo a menores de edad. Así mismo, se deberá colocar en similar ubicación, el original de la Licencia o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, o una

### **Portación injustificada de Armas Corto-punzantes.**

**Art. 30.-** El que portare navajas, cuchillos, machetes corvos, punzas, pica hielo y otro tipo de armas corto punzantes, fuera de su casa de habitación y cuyo uso lícito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de US\$34.28 dólares.

El arma será decomisada por los Agentes del CAM.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada en un cien por ciento cuando el portador del arma se encuentre en estado de ebriedad, o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.

### **Lanzamiento Peligroso de Objetos**

**Art. 31.-** El que en lugares de uso públicos lance uno o varios objetos que constituyan un peligro para la integridad física y la seguridad de las personas, como piedra, embases de vidrio o cualquier otro objeto contundente, cortante, abrasante será sancionado con multa de US\$22.85 a US\$45.70 dólares.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de US\$45.71 a US\$571.42 dólares.

Si el objeto lanzado se realizare contra Funcionarios Públicos o Municipales, Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Metropolitanos, Delegado Contravencional, Inspectores o Delegados Municipales en el marco del cumplimiento de alguna actuación oficial administrativa, la sanción se aumentará el doble de lo establecido en el inciso primero.

Todo lo regulado en los incisos anteriores del presente artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resultare de las consecuencias mismas del hecho.

### **Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos.**

**Art. 32.-** Las vías públicas conocidas como calles, avenidas, deberán ser utilizadas exclusivamente para el tráfico de vehículos, en consecuencia se prohíbe la obstaculización de las mismas por ventas ambulantes, estacionarias, o fijas.

Los propietarios de tiendas, agencias, almacenes, comedores, talleres de todo tipo o similares, no podrán ubicar mercaderías u objetos que obstruyan el libre tránsito de vehículos, y personas.

Los propietarios de inmuebles que por cualquier motivo realicen trabajos que dañen la vía pública deberán pedir permiso a la Alcaldía, y deberán reparar cualquier daño ocasionado a la vía pública, o a la acera so pena de sanción.

Las personas que organicen bailes, desfiles, cierres de calles para cualquier actividad o elaboren alfombras en periodo de semana santa deberán solicitar el permiso correspondiente y amortizar los tributos a que dieren lugar.

En el caso de las alfombras tradicionales se dispensa del pago de tributos quedando obligados a recoger los desechos.

En cuanto a las multas y su respectivo procedimiento contravencional se observara lo establecido en la ordenanza de uso correcto de calles, aceras y otros sitios públicos en vigencia.

84

copia de tales documentos, debidamente certificados, por el Secretario de la alcaldía, o por notario a efecto de comprobar por las autoridades y público asistente, sobre la legalidad para realizar tales actividades. El horario autorizado para vender este tipo de bebidas es de 6:00 am. a 11:00 pm.

La persona que no cumpla estas disposiciones se le acreditará una multa de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de la Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

#### **Fabricación o Venta ilegal de Artefactos Pirotécnicos.**

**Art. 37.-** El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos sin el permiso de funcionamiento y de bomberos respectivos, será sancionado con US\$114.28 a US\$1,142.85 dólares.

En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

#### **Establecimiento ilegal de Juegos de Azar.**

**Art. 38.-** El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos, tiendas o locales comerciales, cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de US\$114.28 a US\$342.85 dólares.

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad o respecto de juegos no autorizados por esta, serán sancionados, individualmente con multa de US\$57.14 dólares.

La sanción se aumentará al doble a los propietarios o titulares, de estos establecimientos de juegos de azar que permitan el ingreso o permanencia de menores de edad, o estudiantes uniformados aunque estos fueren mayores de edad.

Para efectos del presente artículo se considerará juego de azar las maquinitas de pinball, tragaperras o tragamonedas de los casinos y en general todas aquellas que impliquen alzar o apuesta y que no se basen en la destreza o habilidad del jugador.

Las Arcadias o máquinas de video juegos, las máquinas pelucheras o las de premio, disponibles en lugares públicos de diversión, centros comerciales, restaurantes, bares, o salones recreativos especializados no tienen las limitaciones legales de las máquinas de juego de azar, siempre y cuando no se compruebe que el local esté afectado a otro tipo de contravenciones. En todo caso los propietarios de este tipo de maquinitas no permitirán el ingreso a menores de edad uniformados so pena de aplicar una multa de US\$57.14 dólares.

Se prohíbe que en un mismo establecimiento se ubiquen ambas clases de maquinitas, so pena de imposición de la multa establecida en el inciso primero de este artículo.

#### **Exhibición, conducción o trato inapropiado de Animales Peligrosos**

**Art. 39.-** El que en lugares públicos exhiba o conduzca inapropiadamente sin observar las medidas de seguridad pertinentes, animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$114.28 dólares.

36

Se considerará la peligrosidad de cualquier animal por su conocida o manifiesta conducta violenta o peligrosa que persiguen, muerden, atacan, lesionan o dañan personas y/u otros animales sin ninguna provocación.

Se considerarán medidas de conducción apropiadas la utilización de cadenas, collares, pecheras, bozales y jaulas o contenedores fabricados para tal efecto y acordes al peso y características de precaución del animal.

En la categoría de animales peligrosos se considerará, también, los perros de conducta conocidamente peligrosa como los Pitbull, Dobermann, Rottweiler, Chow-Chow, Akita Inu, Bull Dog, Bull Terrier, Pastor Alemán, Pastor Belga, Tosa Inu, Mastiff, entre otros, todos con sus respectivas variantes de raza, pedigree o mezcla.

Se excluyen de la aplicación de este artículo los perros pertenecientes a la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, Cuerpo de Bomberos y Organizaciones No Gubernamentales de ayuda y rescate.

En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o asustare a un animal poniendo en peligro a terceros.

El que golpear o maltratare intencionalmente a un animal y sin justificación alguna, será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$68.57 dólares.

#### **Riña de Animales.**

**Art. 40.-** El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$342.85 dólares.

Si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentada hasta en un cien por ciento del máximo.

A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la Alcaldía no otorgará más permisos para abrir nuevos palenques y procurará el cierre de los existentes revocando los permisos.

#### **Desechos Fecales de Animales**

**Art. 41.-** El que permitiere que los animales de su propiedad o que estén bajo su responsabilidad, hagan sus necesidades fecales en sitios públicos o privados ajeno, sin retirar adecuadamente dicho desperdicio, será sancionado con multa de US\$11.42 dólares.

### **CAPÍTULO III**

## **CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PUBLICA MUNICIPAL**

#### **Sustracción de Bienes Municipales**

**Art. 42.-** El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de US\$68.57 a US\$1,142.85 dólares.

33

- a) Ser Salvadoreño(a),
- b) Ser graduado de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas,
- c) Mayor de treinta años de edad,
- d) De moralidad y competencia notorias,
- e) Estar en pleno goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.
- f) En caso de ser abogado(a), no haber sido inhabilitado(a) para tal efecto por la Corte Suprema de Justicia, en los tres años anteriores a su nombramiento.

#### **De las Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional.**

**Art. 49.-** Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

1. Realizar una audiencia en forma oral y pública para el conocimiento de las Contravenciones cometidas.
2. Realizar audiencias de conciliación a petición de parte.
3. Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
4. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque.
5. Extender certificación de las resoluciones, que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
6. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

#### **De los Impedimentos del Delegado.**

**Art. 50.-** El Delegado Municipal Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- 1- Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- 2- Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se atribuya la contravención o de los testigos del hecho que se conozca.
- 3- Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados preindicados, tengan algún interés en el procedimiento.
- 4- Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5- Cuando él, su conyugue, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes dentro de los grados referidos tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente, iniciado con anterioridad o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo que se trate de sociedad anónima.
- 6- Si él, su conyugue, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados o si después de iniciado el procedimiento recibieron presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- 7- Si él, su conyugue, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones o financieras.
- 8- Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.

#### **Daños a bienes Municipales.**

**Art. 43.-** El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo destruya o degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial, proyectos de infraestructura realizados con fondos comunales o municipales y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio o cuya administración le corresponda será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$114.28 dólares y pagará además la reparación de lo destruido.

En período electoral, los partidos políticos solicitarán permiso expreso a la municipalidad para colocar su propaganda política dentro del municipio, en el cual se comprometerán a no dañar los bienes municipales y al término de dicho período, retirar rótulos, afiches, mantas, pinta, etc. y a mantener el ornato del municipio, caso contrario incurrirán en una multa de US\$1,142.85 dólares.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA**

##### **Comercio de Servicios Sexuales.**

**Art. 44.-** El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria y con escándalo perturbe el orden público, lesionè la moral, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gesto, actitudes o exhibiciones indecorosas será sancionado con multa de US\$457.14 a US\$914.28 dólares.

##### **Hostigamiento Sexual en Espacio Público**

**Art. 45.-** El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado con multa de US\$34.28 a US\$68.57.

##### **Actos Sexuales en Lugares Públicos.**

**Art. 46.-** El que realizare actos sexuales en lugar públicos, será sancionado con multa de US\$45.71 a US\$114.28 dólares.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES**

##### **CAPITULO I**

##### **DE LA COMPETENCIA**

##### **De la Improrrogabilidad de la Competencia**

**Art. 47.-** La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta Ordenanza y cometidas en el municipio de Ayutuxtepeque, independientemente del lugar en que resida el infractor.

##### **Delegado Municipal Contravencional**

**Art. 48.-** El Delegado Municipal Contravencional, será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque a propuesta del Alcalde/sa o quien haga sus funciones.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá:

54

- 7- Realizar registros administrativos a quienes incumplan la presente ordenanza o cuando, sea necesario, o requerir, licencias, autorizaciones, o permiso del negocio, otorgados por la municipalidad. En los siguientes establecimientos:
- A. Restaurantes, cafeterías, cervecerías, y comedores.
  - B. Expendio de aguardiente, licorerías abarroterías tiendas y supermercados
  - C. Hoteles, moteles, auto hoteles, hospedajes, y pensiones.
  - D. Discotecas, bares, club nocturno, barras, centros de espectáculos,
  - E. Construcciones, y reparaciones de casa edificios, y similares.
  - F. En parques, centros deportivos, y otros lugares de uso público Los establecimientos mencionados en este artículo, están sujetos también a cumplir los requisitos de su respectiva ordenanza reguladora.
  - G. Todos aquellos establecimientos, negocios, talleres, oficinas y cualquier otro sitio sujeto a regulación en la presente ordenanza u otras vigentes en el municipio de Ayutuxtepeque.

## CAPITULO II

### DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

#### Actuación de los Agentes Metropolitanos.

**Art. 53.-** El Agente Metropolitano que recibe una denuncia, conozca en forma directa o por cualquier otro medio de la comisión de una contravención o de una infracción a la Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de Ayutuxtepeque o a la Ordenanza de Reguladora de Tasas por Disposición Final del Municipio de Ayutuxtepeque, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Si el presunto contraventor se negare a mostrar su DUI o cualquier otro documento que lo identifique, o a recibir la esquila de emplazamiento, o agrediere física o verbalmente al agente que pretende emplazarlo será detenido y conducido a la delegación de la Policía Nacional Civil, más cercana sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

No obstante lo anterior la persona afectada podrá solicitar previo a la Imposición de la esquila de emplazamiento una audiencia conciliatoria para ante el Delegado Municipal Contravencional con el objeto de proponer soluciones a la situación que originó la queja o la denuncia, si dicha audiencia no se llevare a cabo, por la incomparecencia del presunto infractor o llegándose a un acuerdo conciliatorio éste lo incumpliere, se le impondrá la esquila de emplazamiento correspondiente.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la esquila de emplazamiento será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

#### De la Esquila de Emplazamiento.

**Art. 54.-** La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado con una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, dentro de un termino de ocho días, a manifestar si pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa. Dicho documento contendrá:

- 9- Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- 10- Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se consideran interesados: El infractor como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

#### **Excusas y Recusaciones.**

**Art. 51.-** Cuando el Delegado Municipal Contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concorra en el Delegado Municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior, en todo caso quien señale un motivo de recusación llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, emitirá una resolución y pedirá al Concejo Municipal que delegue a algún Regidor o Concejal municipal que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo, para que lo reemplace sólo en ese procedimiento.

De no existir Regidor del Concejo con los requisitos necesarios, lo suplirá el Sindico Municipal.

En caso que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como lo establece el inciso anterior, en caso contrario remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones solo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia oral pública.

#### **Atribuciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.**

**Art. 52.-** Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos las siguientes:

- 1- Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presente denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
- 2- Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional.
- 3- Llevar un registro de audiencias y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.
- 4- Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.
- 5- Brindar seguridad en la realización de la audiencia oral pública. La cantidad de agentes metropolitanos dependerá de la cantidad de infractores o partes en el proceso, así como del nivel de seguridad que a juicio del Delegado Contravencional sea requerido en atención a la peligrosidad o conocida reputación delictiva de alguna de las partes del proceso.
- 6- Delegar a un Agente Metropolitano como contradictor y legitimador de las actuaciones del CAM en el proceso Contravencional y en la audiencia oral pública.

57

audiencia definitiva de conformidad a los resultados de la audiencia inicial, con la prevención de que si no concurre a la audiencia, se continuará el procedimiento.

#### **Declaratoria de Rebeldía.**

**Art. 58.-** Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o el agente a quien éste delegue, remitirá la esquila de emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Si el presunto contraventor, no hubiere señalado lugar para notificar o se trate de persona no domiciliada en el municipio y se desconozca si tiene representante legal o apoderado la notificación de declaratoria de rebeldía y resoluciones subsiguientes, se hará mediante edicto que se fijará en el tablero de la Delegación Municipal Contravencional, el cual contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente. Por el término de cuarenta y ocho horas pasadas las cuales se tendrán por hecha la notificación.

#### **Acción de Particulares.**

**Art. 59.-** El denunciante u ofendido no será parte en el proceso en que trata la presente ordenanza. Los que se consideran directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

#### **Días y horas hábiles.**

**Art. 60.-** Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en este capítulo, con excepción del desarrollo de las audiencias orales públicas que se llevarán a cabo de lunes a viernes en horario de oficina.

En casos razonados y excepcionales, previa opinión del Delegado Contravencional, podrán desarrollarse audiencias en horario extraordinario, con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento en presencia del encausado.

### **CAPITULO III DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL**

#### **De la Audiencia Oral y Pública.**

**Art. 61.-** El Delegado Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se dará a conocer las diligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quien actuará como legitimo contradictor del presunto infractor.

Dicho agente será nombrado por el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o por quien haga sus veces en caso de ausencia de este.

No obstante si el presunto infractor cuestionare el contenido de las mismas o negare los hechos, durante la audiencia, el Delegado Municipal Contravencional, podrá solicitar en ese mismo momento la

1. Lugar, fecha y la hora de la comisión de contravención.
2. La naturaleza y circunstancias de contravención.
3. La disposición de esta Ordenanza presuntamente infringida.
4. La multa que corresponda a la referida contravención.
5. El nombre y el domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
7. El nombre, cargo y la firma del Agente Metropolitano que levantó la esquila de emplazamiento.
8. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
9. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
10. El lugar y la fecha en que se levanto la esquila.
11. Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente Impresos.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se entregará al infractor y la original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos para que se agregue a expediente contravencional.

#### **Valor de la Esquila de Emplazamiento.**

**Art. 55.-** Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Metropolitano que la hubiera levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello si el contraventor cuestionara el contenido durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

#### **Retención de Objetos.**

**Art. 56.-** En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza el Agente Metropolitano interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, la retención de los elementos probatorios de la infracción, y lo entregara inmediatamente al Delegado Municipal Contravencional, para su custodia.

Después de la audiencia oral y pública, el Delegado Municipal Contravencional, ordenará la devolución si correspondiere, de los objetos secuestrados.

#### **De la Contestación del Emplazamiento.**

**Art. 57.-** El Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o el agente a quien éste delegue será el competente para recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, éstas se les fijarán como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo nueve de esta ordenanza.

Si el contraventor solicitare audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, a la audiencia inicial, el Delegado Municipal Contravencional señalara la

- 2- Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos.
- 3- Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- 4- Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 5- Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.
- 6- Una vez pronunciada la resolución se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia, el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de los motivos que la fundamenta.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS RECURSOS

##### **Recurso de Apelación.**

**Art. 67.-** Solo es apelable la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la Audiencia oral y pública.

##### **Procedimiento de la Apelación.**

**Art. 68.-** La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá de remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual solo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior. En todos los demás casos el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

##### **Resolución en caso de Apelación.**

**Art. 69.-** Si se declara procedente la apelación, el concejo municipal pronunciará la resolución que, corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el concejo únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

##### **Notificación de la Resolución.**

**Art. 70.-** La resolución del recurso se notificará al presunto responsable a través del Delegado Municipal Contravencional.

comparecencia del agente que impuso la esquila para la confrontación correspondiente al presunto infractor.

La prueba será ofrecida en la misma audiencia, pero si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional lo consideré conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

#### **Desestimación de la Esquila de Emplazamiento.**

**Art. 62.-** Corresponde desestimar la esquila de emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos en los siguientes casos:

1. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo cincuenta y cuatro de esta ordenanza.
2. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención de expresamente señaladas por esta Ordenanza.
3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención,
4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **Norma para la Valoración de la Prueba.**

**Art. 63.-** Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba, producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

#### **Plazos Especiales para la Producción de la prueba**

**Art. 64.-** Los plazos especiales para la producción de la prueba solo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

#### **Presencia de Peritos**

**Art. 65.-** Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial. En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, si la asignación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

#### **Del fallo Contravencional**

**Art. 66.-** Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo el Delegado Municipal Contravencional, resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1- El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2- La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

#### De la Ejecución.

**Art. 71.-** Si no se apelare de la resolución condenatoria o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico Municipal de Ayutuxtepeque, para que ejecute su cobro de la siguiente manera:

1. Si el infractor resultare contribuyente del municipio en el concepto de tasas o impuestos, se cargará a la correspondiente cuenta corriente. Ejecutando su cobro vía administrativa. En caso de no pagar, se elaborará la certificación de adeudo por el tesorero y la certificara el alcalde para que sea ejecutada vía judicial.
2. Si el infractor no resultare contribuyente el síndico realizará el cobro via ejecutiva judicial en marcado en el proceso civil y mercantil.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado Contravencional.

## TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

#### Destino de Fondos Provenientes de Multas.

**Art. 72.-** Los pagos provenientes de la cancelación de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizará en el fondo General del municipio de Ayutuxtepeque.

#### Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico.

**Art. 73.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

#### Carácter especial.

**Art. 74.-** Esta ordenanza es de carácter especial, por consiguiente sus normas prevalecerán, sobre cualquier otra Ordenanza del Municipio de Ayutuxtepeque que la contrarie.

#### Ámbito De Aplicación

**Art. 75.-** Esta ordenanza se aplicará a las contravenciones que se cometan dentro de la circunscripción territorial de Ayutuxtepeque.

#### Derogatoria.

**Art. 76.-** Deróguese expresamente la Ordenanza Contravencional del Municipio de Ayutuxtepeque, decreto municipal N° 4, de fecha 13 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 55, Tomo 386 del 19 de marzo de 2010.

#### Vigencia.

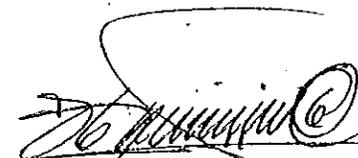
**Art. 77.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

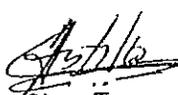
24

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, a los dos días del mes de Marzo de dos mil once.

  
Licda. Blanca Flor America Bonilla Bonilla  
Alcaldesa Municipal.



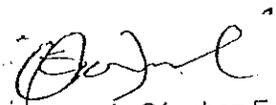
  
Sr. René Geovani Chicas Calderón,  
Síndico Municipal.

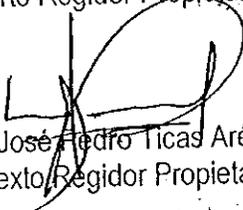
  
Licda. Clara Teresa Castillo Cardoza,  
Primera Regidora Propietaria.

  
Lic. José Humberto Carrillo Cuéllar,  
Segundo Regidor Propietario.

  
Licda. Violeta de los Angeles Hernández,  
Tercera Regidora Propietaria.

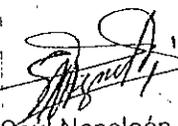
Prof. Javier Orlando Rivas González,  
Cuarto Regidor Propietario.

  
Lic. Nelson Armando Sánchez Escobar,  
Quinto Regidor Propietario.

  
Dr. José Pedro Ticas Arévalo,  
Sexto Regidor Propietario.

  
Sra. Ana Daysi Barahona de Santos,  
Séptima Regidora Propietaria.

  
Sr. Ricardo González,  
Octavo Regidor Propietario.

  
Lic. Saul Napoleón Argueta,  
Secretario Municipal.

